



**MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:** San Salvador, a las catorce horas y cincuenta minutos del día cinco de junio de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud de acceso a la información pública, recibida por medio electrónico en esta Unidad el día veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, presentada por [REDACTED]  
mediante la cual requieren copia de:

El proceso para aprobar el traspaso de fondos de parte de la secretaría de inclusión social al Ministerio de Cultura para llevar a cabo el proyecto de Pensión a nahuathablantes durante el año 2013.

**CONSIDERANDO:**

**I)** En atención a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), se remitió la solicitud de información MH-2019-0178 por medio electrónico en fecha veintisiete de mayo del presente año la solicitud a la Dirección General de Presupuesto (DGP), la cual pudiese tener en su poder la información solicitada por el ciudadano.

El tres de junio de dos mil diecinueve, la Dirección General de Presupuesto aclaró por medio de nota referencia DGP-UGEC-004/2019, lo siguiente:

"En lo que respecta al proceso para aprobar el traspaso de fondos (en forma de modificación presupuestaria) de parte de la Secretaría de Inclusión Social al Ministerio de Cultura para implementar referido proyecto, hago de su conocimiento que esa información no es competencia de ésta Dirección General, debido a que el proceso fue desarrollado entre las instituciones mencionadas."

No obstante, remiten copia del Acuerdo Ejecutivo No. 1840 del tres de octubre de dos mil trece emitido por el Ministerio de Hacienda autorizando la transferencia de crédito ejecutiva, desde la Secretaría de Inclusión Social hacia la Secretaría de Cultura.

**II)** De acuerdo al artículo 68 de la Ley de Acceso a la Información Pública, cuando una solicitud de información sea dirigida a un ente obligado distinto del competente, éste deberá informar al interesado la entidad a la que debe dirigirse.

Por lo anteriormente expuesto y al ser lo peticionado información administrada tanto en el Ministerio de Cultura, como en la Presidencia de la República, se orienta al solicitante a remitir su solicitud de información a dichas entidades.



**POR TANTO:** En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 y 86 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con el artículos 66 y 68 de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 literal c) y 57 de su Reglamento, así como la política V.4.2 párrafo 2 y 6 del Manual de Política de Control Interno del Ministerio de Hacienda, esta Oficina **RESUELVE:**

- I. CONCÉDESE** acceso al solicitante a copia digital del Acuerdo Ejecutivo No. 1840 emitido el tres de octubre de dos mil trece, según lo provisto por la Dirección General de Presupuesto.
- II. ACLÁRESE** al ciudadano solicitante:
  - a. Que conforme a lo comunicado por la DGP, no se dispone en sus registros de la información requerida.
  - b. Que las entidades competentes para dar trámite a su solicitud de información el Ministerio de Cultura y Presidencia de la República, para lo cual deberá presentar su solicitud de información ante dichos entes obligados al cumplimiento de la LAIP.

**III. NOTIFÍQUESE.**



Lic. Daniel Eliseo Martínez Taura  
Oficial de Información  
Ministerio de Hacienda.